

ANEXO - RESOLUCION GENERAL N° 1709

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículos 1°.

(1.1.) Aporte personal del trabajador autónomo con destino al Sistema Unico de la Seguridad Social (SUSS), correspondiente a los siguientes subsistemas:

a) Régimen Nacional de Jubilaciones y Pensiones, Ley N° 24.241 y sus modificaciones.

b) Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, Ley N° 19.032 y sus modificaciones.

Artículo 8°.

(8.1.) Las distintas modalidades para el ingreso del aporte personal como trabajador autónomo —depósito en cuenta, ante cualquier entidad bancaria habilitada; débito directo en cuenta bancaria; débito en cuenta a través de cajero automático; transferencia electrónica de fondos y débito directo en cuenta de tarjeta de crédito— se encuentran establecidas por la Resolución General N° 3847 (DGI), sus modificatorias y complementarias, y por las Resoluciones Generales N° 942, su modificatoria y sus complementarias, N° 1206, N° 1217 y N° 1644.

Artículo 16.

(16.1.) Dicha resolución general estableció el procedimiento para el ingreso e información de las retenciones y/o percepciones con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social.

(16.2.) La citada norma estableció en su Título I los medios y procedimientos que se deben observar para cancelar las obligaciones tributarias —excluidas las aduaneras— mediante depósito bancario.

Artículo 19.

(19.1) La mencionada resolución general dispuso las formalidades que se deben observar para la confección y presentación de comunicaciones escritas.